



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla

Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **164/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **SALVADOR EL VERDE-01/2017**

Visto el estado procesal del expediente número **164/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR EL VERDE-01/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por *********, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **Honorable Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El uno de junio de dos mil diecisiete, la hoy recurrente presentó una solicitud de información al Honorable Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla, vía electrónica, manifestando lo siguiente:

“... Con base en la Ley Orgánica Municipal, capítulo VI, Artículo 78, así como la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 12, pido información sobre autorizaciones de conjuntos urbanos en su municipio, del año 2000 al 2017. Anexo una tabla en Excel con mayor detalle y los datos que necesito.

Cabe destacar que la petición la envié desde el 20 de febrero. Asimismo, marque el 30 de marzo y me dijeron que estaban atendiendo mi solicitud, y sin embargo no he recibido respuesta alguna. El 11 de abril envié el 2do aviso de petición de información y tampoco he recibido respuesta...” (sic).

II. Con fecha siete de julio de dos mil diecisiete, la recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, externando lo siguiente:

“Por este medio solicito mi recurso de revisión de información, ya que el municipio de San Salvador el Verde, no me ha brindado la información que pedí desde el 1º de junio del presente (...)

Por lo anterior, y apegándome a lo que dicta la ley de transparencia sobre mi derecho a solicitar mi recurso de revisión. Solicito su intervención para que el municipio antes señalado, me proporcione la siguiente información:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla

Recurrente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Ponente: **164/PRESIDENCIA MPAL-SAN**
Expediente: **SALVADOR EL VERDE-01/2017**

Con base en la Ley Orgánica Municipal, capítulo VI, Artículo 78, así como la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 12, pido información sobre autorizaciones de conjuntos urbanos en su municipio, del año 2000 al 2017. Anexo una tabla en Excel con mayor detalle y los datos que necesito...” (sic).

III. El diez de julio dos mil diecisiete, la Presidenta de este Instituto, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, asignándole el número de expediente **164/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR EL VERDE-01/2017**, turnando dichos autos al Comisionado Carlos German Loeschmann Moreno, en su carácter de ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. Mediante proveído de trece de julio de dos mil diecisiete, se admitió el recurso interpuesto, ordenándose integrar el expediente, poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para el efecto de que rindiera su informe con justificación, anexando las constancias que acreditaran sus manifestaciones respecto del acto reclamado, así como aportara la pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se le tuvo señalando el correo electrónico que citó para recibir notificaciones.

V. Por acuerdo de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, se tuvo por agregado el informe con justificación al sujeto obligado en los términos que del mismo se



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla**

Recurrente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Ponente:

164/PRESIDENCIA MPAL-SAN

Expediente:

SALVADOR EL VERDE-01/2017

desprenden, ordenándose dar vista a la recurrente, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara.

VI. A través del acuerdo de fecha veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo por recibido y agregado a las actuaciones del expediente de mérito, el informe en alcance por parte del sujeto obligado, mismo que con su contenido se ordenó dar vista a la recurrente con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

De igual forma, se ordenó ampliar el término para su resolución hasta por veinte días más, en virtud de ser necesario para realizar un estudio minucioso de las actuaciones que integran el expediente 164/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR EL VERDE-01/2017.

VII. Mediante el proveído de nueve de octubre de dos mil diecisiete, se admitieron las probanzas ofrecidas tanto por la recurrente como por el sujeto obligado. De la misma forma y toda vez que el estado procesal del expediente, lo permitía se decretó el cierre de instrucción; ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El trece de octubre de dos mil diecisiete, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla

Recurrente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Ponente:

164/PRESIDENCIA MPAL-SAN

Expediente:

SALVADOR EL VERDE-01/2017

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente pues reúne el supuesto contenido en el artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente recurso se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla**

Recurrente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Ponente:

164/PRESIDENCIA MPAL-SAN

Expediente:

SALVADOR EL VERDE-01/2017

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Por analogía, de manera ilustrativa y análoga se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

No debemos perder de vista que el derecho de acceso a la información es un derecho humano, contemplado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos principios y bases se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla

Recurrente:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **164/PRESIDENCIA MPAL-SAN
SALVADOR EL VERDE-01/2017**

y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteada así la controversia, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16, fracción IV, 145, 146, 148, 150 y 156, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

*“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”*

*“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”*

*“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”*

“Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla

Recurrente:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **164/PRESIDENCIA MPAL-SAN
SALVADOR EL VERDE-01/2017**

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez;*
- III. Gratuidad del procedimiento, y*
- IV. Costo razonable de la reproducción.”*

“Artículo 146. Cualquier persona por sí, o por medio de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información por escrito material; por medio electrónico determinado para ese fin; ante la Unidad de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello; a través de la Plataforma Nacional; vía correo electrónico; mensajería; telégrafo o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional. ...”

“Artículo 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

- I. Nombre del solicitante;*
- II. Domicilio o medio señalado para recibir la información o notificaciones;*
- III. La descripción de los documentos o la información solicitada;*
- IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y*
- V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.*

En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley.

La información de las fracciones I y IV será proporcionada por el solicitante de manera opcional y, en ningún caso, podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.”

“Artículo 150. Las solicitudes de acceso realizadas en los términos de la presente Ley, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante. ...”

“Artículo 156. Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;...”*

En razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, corresponde a este Instituto determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla

Recurrente:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **164/PRESIDENCIA MPAL-SAN
SALVADOR EL VERDE-01/2017**

En el caso que nos ocupa, la recurrente en esencia señaló como agravio que el sujeto obligado había omitido dar respuesta a su solicitud de acceso a la información pública, en los siguientes términos:

“... Con base en la Ley Orgánica Municipal, capítulo VI, Artículo 78, así como la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículo 12, pido información sobre autorizaciones de conjuntos urbanos en su municipio, del año 2000 al 2017. Anexo una tabla en Excel con mayor detalle y los datos que necesito.

Cabe destacar que la petición la envié desde el 20 de febrero. Asimismo, marque el 30 de marzo y me dijeron que estaban a tendiendo mi solicitud, y sin embargo no he recibido respuesta alguna. El 11 de abril envié el 2do aviso de petición de información y tampoco he recibido respuesta...” (sic).

Al respecto, se debe precisar que la hoy recurrente, realizó una solicitud de información a través de la cual pidió que se le otorgara la información citada en el párrafo que antecede.

El sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud y en tal virtud la recurrente expresó como motivo de inconformidad o agravio, la falta de contestación a su petición de acceso a la información pública.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente 164/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR EL VERDE-01/2017, en particular del informe de fecha uno de agosto de dos mil diecisiete, rendido por el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla, se desprende en lo conducente que:

“... vengo por medio del presente escrito a rendir mi informe con justificación respecto de las manifestaciones realizadas por la quejosa dentro del expediente por que informo que dichos hechos son CIERTOS pero no atribuibles a la suscrita ni a la Unidad que represento, lo anterior en virtud de que como se observa de la literalidad de la queja presentada, quien recurre manifiesta tener interés en conocer las autorización respecto de conjuntos



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla

Recurrente:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **164/PRESIDENCIA MPAL-SAN
SALVADOR EL VERDE-01/2017**

urbanos en este municipio de entre los años 200 y 2017, anexando una tabla con mayor detalle de aquellos que necesita.

Es el caso que al recurrir a la tabla de referencia se observa con toda claridad que la hoy recurrente en la primera de las tablas que anexa, solicita información de un conjunto habitacional en el Municipio de Tlaxcala; posteriormente en la segunda de las tablas solicita información de una calle que no existe en el municipio de San Salvador El Verde, y finalmente en la última tabla refiere obtener del sistema de agua potable de Tlaxcala.

En esa tesitura es evidente que la información solicitada por la quejosa no esta en poder ni en potestad de esta autoridad por pertenecer específicamente a otro municipio, incluso de otro estado de la república, razón por la cual no pudimos responder su petición...” (sic).

En ese orden de ideas, mediante el oficio MSSVP/CM/124/300817, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla, manifestó en vía de alcance a este Instituto que:

“... aprovecho para informarle sobre la justificación respecto del recurso de revisión promovido por (...) del que forma parte el expediente 164/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR EL VERDE-01/2017. Para ello.

- ***La solicitud no fue turnada en su momento por el área correspondiente en tiempo y forma.***
- ***Una vez que se giró al área correspondiente se tiene la siguiente información por parte de las áreas involucradas***
 - ***Dirección de Obras Públicas y;***
 - ***Regiduría de Geografía, Estadística e Información Municipal***

De las cuales se anexa oficio de contestación...” (sic).

En el mismo orden de ideas, mediante el oficio MSSVP/CM/126/190917, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla, en vía de alcance a sus informes, manifestó que:

“... con referencia al n° de oficio MSSVP/CM/124/300817 le informo que como parte del recurso de revisión se le dio contestación a la C. ** , Informándole lo siguiente:***



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla

Recurrente:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **164/PRESIDENCIA MPAL-SAN
SALVADOR EL VERDE-01/2017**

- *La solicitud no fue turnada en su momento al área correspondiente en tiempo y forma. Por lo mismo le damos a conocer nuestro portal de transparencia <http://www.sansalvadorelverde.pue.gob.mx/> y correo electrónico transparencia-elverde@outlook.com.*
- *Una vez se giró al área correspondiente se tiene la siguiente información por parte de las áreas involucradas*
 - *Dirección de Obras Públicas (se anexa solicitud y contestación)*
 - *Regiduría de Geografía, Estadística e Información Municipal. (se anexa solicitud y contestación)". (sic)*

Remitiendo en esta ocasión, la documentación consistente en:

- 1) Copia certificada del oficio MSSVP/CM/125/300817, de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Salvador El Verde, Puebla, dirigido a la recurrente, a través del cual le da contención a su solicitud de acceso a la información.
- 2) Copia certificada del oficio MSSVP/CM/126/190917, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Salvador El Verde, Puebla.
- 3) Copia certificada de la impresión de la captura de pantalla, por medio de la cual se desprende el envío por correo electrónico de tres documentos adjuntos en formato "pdf", a la recurrente en contestación a su solicitud de acceso a la información, con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete.
- 4) Copia certificada del oficio MSSVP/CM/123/300817, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento del Municipio de San Salvador El Verde, Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla

Recurrente:
Ponente: **Carlos German Loeschmann Moreno**
Expediente: **164/PRESIDENCIA MPAL-SAN
SALVADOR EL VERDE-01/2017**

5) Copia certificada del oficio 588/2017, de treinta de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento del Municipio de San Salvador El Verde, Puebla, del que en lo conducente se desprende:

“... LE MANIFIESTO QUE ESTA DIRECCIÓN DE OBRAS NO TIENE NINGÚN ANTECEDENTE DE ALGÚN CONJUNTO HABITACIONAL, Y A LA VEZ, NO SE HA AUTORIZADO NINGÚN PERMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DICHS CONJUNTOS HABITACIONALES, POR ELLO LE MANIFIESTO, QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO CARECE DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA”
(sic).

6) Copia certificada del oficio 0074/MSSV/RGEIM/2017, de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, suscrito por la Regidora de Geografía, Estadística e Información Municipal del Ayuntamiento del Municipio de San Salvador El Verde, Puebla, con un anexo; del que se advierte en su contenido lo siguiente:

“... POR LO QUE EL DATO DE LOS NOMBRES DE LAS UNIDADES HABITACIONALES DE LA CABECERA MUNICIPAL, UNOS NO SON PRECISOS O NO TIENEN NOMBRE, DE LA EMPRESA PROMOTORA SE DESCONOCE, TIPO DE VIVIENDA SON DE INTERÉS SOCIAL, DEL ÁREA TOTAL DEL PROYECTO SE DESCONOCE, QUIEN PROPORCIONA EL AGUA ES: EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL, DE LA CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTO URBANO DE LA POBLACIÓN DE TLACOTEPEC DE JOSÉ MANZO, DENOMINADA HACIENDA SAN JOSÉ, SE DESCONOCEN TODOS LOS DATOS SOLICITADOS YA QUE LA EMPREESA QUE CONSTRUYO NO HA SOLICITADO PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE CONJUNTOS URBANO DE LO QUE SE COMPRENDE ESTA ADMISNITRACIÓN.

POR LO QUE EN 2016 SE REALIZÓ UN EJERCICIO DE CENSO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN LA PRIMERA ETAPA SE REALIZÓ EL CENSO DE LAS UNIDADES HABITACIONALES, POR LO QUE SOLO SE RECABO DATOS DE LOS DEPARTAMENTOS HABITADOS YA QUE MUCHOS DEPARTAMENTOS DE LAS UNIDADES HABITACIONALES Y/O FRACCIONAMIENTOS SE ENCUENTRA DESHABITADOS, DE LO QUE ANEXO UNA TABLA DE ACUERDO A LAS 4 SECCIONES LOS NUMERO DE PERSONAS Y NÚMERO DE HOGARES” (sic).



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla**

Recurrente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Ponente:

164/PRESIDENCIA MPAL-SAN

Expediente:

SALVADOR EL VERDE-01/2017

Este Instituto, ordenó dar vista a la recurrente con el citado informe y la documentación aportada, sin que a la fecha haya externado alguna manifestación en contrario o de inconformidad con relación a la respuesta que la autoridad demostró que otorgó a la solicitud de información.

En este tenor es evidente que del análisis conjunto al material probatorio con el que se cuenta, se pudo establecer que la hoy recurrente hizo efectivo su derecho para allegarse de la información pública del Ayuntamiento de San Salvador El Verde, Puebla y que ante la falta de respuesta, interpuso recurso de revisión, el que generó que el sujeto obligado le diera contestación a su petición el seis de septiembre de dos mil diecisiete; situación que deriva una modificación del acto, por la autoridad señalada como la responsable de violentar su derecho al acceso a la información, ya que ésta ha cumplido con su obligación.

De lo anteriormente referido, se concluye que, al haber obtenido la recurrente una respuesta a la solicitud que realizó, su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado, ha dejado de existir, en consecuencia, al ya no verse afectado su interés jurídico, deviene improcedente continuar con el presente recurso por no existir materia para el mismo, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicta:

“El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos: (...) III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos en el cuerpo del presente documento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla**

Recurrente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Ponente:

164/PRESIDENCIA MPAL-SAN

Expediente:

SALVADOR EL VERDE-01/2017

de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Salvador El Verde, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ y CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el trece de octubre de dos mil diecisiete, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal
de San Salvador El Verde, Puebla

Recurrente:

Carlos German Loeschmann Moreno

Ponente:

164/PRESIDENCIA MPAL-SAN

Expediente:

SALVADOR EL VERDE-01/2017

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS.
COMISIONADA PRESIDENTA.

**LAURA MARCELA CARCAÑO
RUÍZ.**

COMISIONADA.

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN
MORENO.**
COMISIONADO.

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **164/PRESIDENCIA MPAL-SAN SALVADOR EL VERDE-01/2017**, resuelto el trece de octubre de dos mil diecisiete.

CGLM/JCR.